

CÓDIGO: E2FO03

VERSIÓN: 01

FECHA DE ACTUALIZACIÓN 01/11/2017

PÁGINA 1 DE 8

**DECRETO** 

ESTADO: NO CONTROLADO

**DECRETO Nº 21** 

Fecha: Marzo 23 de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 019 DE 2020 Y SE TOMAN MEDIDAS EXCEPCIONALES DE ORDEN PÚBLICO, ADMINISTRATIVAS Y FISCALES PARA ATENDER LA CUARENTENA ORDENADA POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA PREVENIR Y CONTENER EL AVANCE DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, Y SALVAGUARDAR LA VIDA HUMANA, EN EL MUNICIPIO DE FREDONIA-ANTIOQUIA

El Alcalde Municipal de Fredonia-Antioquia en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial de las conferiditas por el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, Ley 9 de 1979, Decreto 780 de 2016, Ley 1801 de 2016, Ley 1523 de 2012, Resolución Nº 380 del 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social Decreto Departamental Nº 202007000097, Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior, decreto 1030 y 1031 del 23 de noviembre de 2020 y decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la constitución política, las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el articulo 49 de la Carta Política establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que el artículo 43 de la Ley 715 establece las competencias de los Departamentos en salud, específicamente en el numeral 43.3.8. prevé la siguiente función en materia de salud pública: "Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4, 5 y 6 de su jurisdicción".

Que las autoridades sanitarias del nivel territorial que ejercen funciones de vigilancia y control sanitario deben adoptar las medidas necesarias de carácter preventivo, de seguridad y control, con el fin de prevenir y controlar enfermedades y factores de riesgo que puedan producirse, en especial, las establecidas en el artículo 2.8.8.1.4.3 de Decreto 780 de 2016

Sam



CÓDIGO: E2FO03

VERSIÓN: 01

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

01/11/2017

PÁGINA 2 DE 8

**DECRETO** 

ESTADO: NO CONTROLADO

debiendo informar oportunamente al Sistema de Vigilancia en Salud Pública tal como se prevé en el parágrafo 1º ibidem, el cual establece:

"...en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"

Que los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, indican que corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia y, en su artículo 14 concede poder extraordinario a los alcaldes para disponer de acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, dice la norma:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policia, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria"

Que a su vez, el artículo 202 la citada ley otorga a los alcaldes competencias extraordinarias para tomar medidas ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que la Administración Municipal de Fredonia en atención a la Circular Conjunta No 11 del 9 de marzo de 2020 de los Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, con ocasión a los recientes casos de coronavirus en el país, en el que presenta algunas directrices para tener en cuenta en la prevención de infecciones respiratorias agudas en las Instituciones Educativas, observa la necesidad de introducir algunas modificaciones al Decreto Municipal No. 019 de 2020.

pund



CÓDIGO: E2FO03

VERSIÓN: 01

FECHA DE ACTUALIZACIÓN 01/11/2017

PÁGINA 3 DE 8

**DECRETO** 

**ESTADO: NO CONTROLADO** 

Que mediante Resolución Nº 380 del 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

En virtud de la anterior Circular, la Secretaría de Educción de Antioquia emitió la circular No. Radicado: K2020090000139 dirigida a los directivos docentes y docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia en los que realiza varias recomendaciones para prevención de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo.

Que el Departamento de Antioquia mediante decreto Nº 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en Salud en el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV 2 y poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada.

Que el Artículo 368 del Código Penal dispone:

"El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"

Que la Organización Mundial de Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019 y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Instituto Nacional de Salud de Colombia (INS) ha establecido acciones que buscan dar respuesta inmediata ante el ingreso de casos importados de Coronavirus al país; con lo cual el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia ha sido delegado desde el Instituto Nacional de Salud como centro colaborador para la realización de la prueba de identificación del nuevo coronavirus COVID-19 y atender los casos sospechosos en Antioquia y el norte del país.

Que de conformidad con el artículo 564 de la Ley 9 de 1979 corresponde al Estado, como regulador, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Circular K202000990000135 del 9 de marzo de 2020, declaró la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y

Burk



**DECRETO** 

CÓDIGO: E2FO03

VERSIÓN: 01

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

01/11/2017

PÁGINA 4 DE 8

ESTADO

ESTADO: NO CONTROLADO

mitigación; para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas del nivel I, II y III de complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada por el COVID-.19.

Que la Ley 1523 de 2012, articulo 4, numeral 25, define el riesgo de desastres así:

"Riesgo de desastres: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".

Que mediante decreto 019 del 16 de marzo de 2020 el Municipio de Fredonia declaró, LA CALAMIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIA SANITARIA hasta el día 30 de marzo de 2020, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada, el cual requiere ser ampliado en razón a los nuevos datos estadísticos de contagios y conforme a las nuevas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional como es la expresada en el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de coronavirus COVID -19.

Que Fredonia es un municipio de sexta categoría donde su población es de ingresos reducidos y su capacidad de producción y movimiento económico depende en un alto porcentaje del trabajo agrícola; por lo cual se puede avizorar que producto de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio adoptadas por el Gobierno Nacional, así como las adoptadas por el gobierno departamental y municipal afectaran de manera grave las condiciones socio-económicas de la población de estratos bajos, que le impedirán acceder a recursos económicos que ayuden a subvencionar las necesidades básicas contempladas de la canasta familia, el acceso a los servicios en salud y al empleo temporal; además, de que no todos cuentan con subsidios del estado que permitan mitigar las necesidades, que con ocurrencia de la emergencia sanitaria se presentarán en el periodo contemplado de dicha situación.

Por lo anterior

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: modifíquese el artículo primero del decreto 019 del 16 de marzo de 2020 el cual quedará así:

Brook



CÓDIGO: E2FO03

VERSIÓN: 01 FECHA DE
ACTUALIZACIÓN
01/11/2017

PÁGINA 5 DE 8

ESTADO: NO CONTROLADO

DECRETO

itaria administrativas v financie

"Declarar la calamidad pública y emergencia sanitaria, administrativas y financieras en el municipio de Fredonia-Antioquia, hasta el día 30 de Abril de 2020, y con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada".

ARTÍCULO SEGUNDO: Aislamiento; ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el territorio municipal de Fredonia a partir de las 7:00 de la noche del día viernes 20 de marzo hasta las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID -19.

ARTICULO TERCERO: La población deberá acatar y respectar las restricciones establecidas en el decreto nacional 457 del 22 de marzo de 2020, así como las excepciones en el previstas.

**ARTICULO CUARTO:** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.

ARTICULO QUINTO: Autorizar a toda la población de la zona rural del territorio municipal y en cumplimiento del artículo cuarto de este decreto; la realización de jornadas de abastecimiento de insumos de primera necesidad y otros, contemplados en las excepciones del decreto 457 de 2020, y permitir el desplazamiento a la cabecera municipal o centro poblado más cercano en el horario de las 07:00 horas y hasta las 12 horas del día establecido para la actividad.

ZONAS DE ATENCIÓN	VEREDAS	DÍAS DE ATENCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y ABASTECIMIENTO
	ALTO DE LOS FERNÁNDEZ	SÁBADO 28 DE MARZO - 04 Y 11 DE ABRIL
	PIEDRA VERDE	
ZONA 1	LA QUIEBRA	
	FILO DEL UVITAL	
	UVITAL	
	LOMA DEL PLAN	
	EL PLAN	VIERNES 27 DE MARZO Y 03 Y 10 DE ABRIL
	EL VAINILLO	
	LOMA DEL MANGO	
ZONA 2	EL MANGO	
9	LA TOSCANA	
	TRAVESIAS	
	EL CARRETERO	
	PUENTE IGLESIAȘ	ILIEVES 36 DE MADZO V 62 V
ZONA 3	EL RAICERO	JUEVES 26 DE MARZO Y 02 Y 09 DE ABRIL
	MARSELLA	

Duel

Centro Administrativo Municipal "Rodrigo Arenas Betancourt" Calle 50 No. 50-58/ Fredonia-Antioquia. Email: contactenos@fredonia-antioquia.gov.co // Fax: 8401338 // Tel: 8401264 // C.P 055070 www.fredonia-antioquia.gov.co // Fax: 8401338 // Tel: 8401264 // C.P 055070 www.fredonia-antioquia.gov.co



**DECRETO** 

CÓDIGO: E2FO03

VERSIÓN: 01

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

01/11/2017

PÁGINA 6 DE 8

ESTADO: NO CONTROLADO

	HOYO FRIO	
	EL CALVARIO	
	ZANCUDO	
	LA MARIA	
	AGUACATAL	
	LA MINA	
	CADENAS	
	LA GARRUCHA	
ZONA 4	CHAMUSCADOS	MIERCOLES 25 DE MARZO Y
ZUNA 4	MURRAPAL	01 Y 08 DE ABRIL
	EL MOLINO	
	MELINDRES	
	CRISTALINA	
	COMBIA GRANDE	
	EL PORVENIR	DOMINGO 29 DE MARZO Y 05
ZONA 5	COMBIA CHUIQUITA	
	BUENOS AIRES	Y 12 DE ABRIL
	EL CERRO	
	JONAS	
ZONA 6	PALOMOS	LUNES 30 DE MARZO 06 Y 13
	EL CINCO	
	SABALETAS	DE ABRIL
	NARANJAL	

**Parágrafo**: Autorícese a la empresa de transporte público COOTRANSFRE para que realice el plan de atención y prestación del servicio de transporte público de pasajeros únicamente en las rutas, días y horarios ordenados.

ARTICULO SEXTO: Ordénese a la empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre "COOTRANSFRE", para que preste el servicio público de transporte de pasajeros solo en los días y horarios establecidos en el artículo cuarto del presente decreto, además deberá implementar acciones de desinfección de los vehículos utilizados en cada trayecto, actividad que vigilará la Secretaria de Bienestar Social del Municipio.

ARTICULO SEPTIMO: Autorícese a la población de la cabecera municipal y centros poblados y en cumplimiento del artículo cuarto de este decreto; la realización de jornadas de abastecimiento de insumos de primera necesidad y otros, contemplados en las excepciones del decreto 457; en el horario de las 14:00 horas y las 18:00 horas del día establecido para la actividad que vigilará la Secretaria de Bienestar Social del Municipio.

Días de servicio	Cedulas terminadas en
Sábado 28 de marzo - 04 y 11 de abril	1 y 2
Viernes 27 de marzo y 03 y 10 de abril	3 y 4

gun



CÓDIGO: E2FO03

VERSIÓN: 01

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

01/11/2017

PÁGINA 7 DE 8

DECRETO

ESTADO: NO CONTROLADO

Jueves 26 de marzo y 02 y 09 de	5 y 6
abril	•
Miércoles 25 de marzo y 01 y 08 de	
abril	7 y 8
omingo 29 de marzo y 05 y 12 de	0 0
abril	9 y 0
Lunes 30 de marzo 06 y 13 de abril	

ARTICULO OCTAVO: Ordenar a los supermercados, tiendas, graneros, expendios de carnes farmacias y demás almacenes de cadena de vivieres, el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias y de accesibilidad de las personas, orientándolas debidamente en el uso adecuado y la racionalidad en la compra de alimentos; igualmente deberán realizar acciones constantes de desinfección de los elementos utilizados por la población para realizar sus compras y su personal deberá cumplir de manera irrestricta con las acciones de prevención señaladas en los decretos de orden nacional, departamental y municipal, actividad que vigilará la Secretaria de Bienestar Social del Municipio.

**Parágrafo:** Los mercados, supermercados, tiendas, farmacias, cacharrerías con venta de productos de primera necesidad que incrementen los precios de manera indiscriminada, serán sancionados, multados y podrían perder su licencia de funcionamiento.

**ARTICULO NOVENO:** Autorizar la suspensión de las obra de infraestructura física adelantados por el municipio de Fredonia dada que no se cuenta con el abastecimiento de materiales, equipos y herramientas para la ejecución de las obras civiles debido a que el comercio de este tipo de implementos se encuentra suspendido.

**ARTICULO DECIMO**: Prohíbase el consumo de bebidas embriagantes en todo el municipio de Fredonia en espacios abiertos y los establecimientos de comercio, en el periodo de cuarentena, no se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO UNDÉCIMO: Ordenar a la fuerza pública la realización de los respectivos controles a los establecimientos públicos; a la circulación de peatones y ciudadanos sin la debida autorización y/o justificación

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de público.

ment



CÓDIGO: E2FO03

VERSIÓN: 01

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

01/11/2017

PÁGINA 8 DE 8

FAGINA 6 DE

**DECRETO** 

ESTADO: NO CONTROLADO

Dado en el Municipio de Fredonia, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinte.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPALSE

GUSTAVO DE JESUS GUZMAN MALDONADO

Acalde

Reviso Aprobó Daniel Alejandro Marin Serna, Asesor Administrativo

Anrobó Guela

Ramiro Ferney Hernández Mora – asesor jurídico Gustavo de J Guzmán Maldonado, Alcalde Dung